



Resolución Jefatural

N° 000222-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 de Octubre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 006058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 003754-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000453-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 001356-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorando N° 006012-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003720-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000447-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 0149-2021-CT-SE-PRONIED, la Carta N°199-2021- M&J SRL/1030/GG, la Carta N° 036-2021-JGP-CT-SE-PRONIED y el Informe N° 0000885-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó al Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios” del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata”* con Código Único N° 2131597”; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el Señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la Supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad realizó la invitación a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”* con Código Único N° 2131597”; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas con un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XIUCTNY**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2021 16:11:52 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por VENTURA
DAVILA Fermin Salvador FAU
20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2021 15:52:50 -05:00



Resolución Jefatural

Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual acordaron la conformación de una Junta de Resolución de Disputas para la solución de todas las controversias derivadas del Contrato de Obra, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas que emita el OSCE al respecto, encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje del Concejo Departamental de Lima del Colegio de Ingeniero del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGIPRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cincuenta (50) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de obra del 19 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000025-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por ochenta y nueve (89) días calendario;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000026-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000030-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000043-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar





Resolución Jefatural

improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, presentada por el Contratista, por treinta y dos (32) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000051-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09, presentada por el Contratista, por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de junio de 2021 la Entidad resolvió dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°0000030-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; y, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por noventa (90) días calendario, en cumplimiento de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas sobre la controversia N°02, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo de ejecución contractual del 09 de julio de 2021 al 06 de octubre 2021, que implica prorrogar el término de obra de la primera etapa hasta el 09 abril de 2021; y, la segunda etapa al 06 octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000142-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de julio de 2021 la Entidad resolvió dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0000051-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09; y, aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por noventa (30) días calendario, en cumplimiento de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas sobre la controversia N°04, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo de ejecución contractual hasta el 05 de noviembre 2021, que implica ampliar el término de la primera etapa al 09 mayo de 2021, y la segunda etapa al 05 noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000184-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05, relacionada a la nivelación del piso del polideportivo, por el monto S/ 74,447.09 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada es del 4.484%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 822 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de setiembre de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *"En referencia al asiento N° 657 del contratista, de fecha 28 de mayo del 2021, el contratista deja constancia que en la fecha ha sido notificado con la Resolución Jefatural N°184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se resuelve aprobar la prestación adicional N°05, este acontecimiento genera los siguientes efectos:*

- a) *Por un lado constituye el cierre definitivo de la causal de ampliación de plazo por atrasos no imputables al contratista, causal que se abrió en el asiento N°657 arriba mencionado.*
- b) *Simultáneamente constituye el inicio y cierre de causal de ampliación de plazo por ejecución de prestación adicional que modifica la ruta crítica.*

Por tanto a través de este asiento:





Resolución Jefatural

- a) *El contratista efectúa el cierre de la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, recogida en el literal a) del artículo 197 del reglamento, cuyo inicio se anotó en el asiento N° 657, y procederá a sustentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del reglamento, así como el reconocimiento de los mayores gastos generales asociados.*
- b) *El contratista efectúa el inicio y cierre simultaneo de la causal de ampliación de plazo por aprobación y ejecución de prestación adicional de obra que modifica la ruta crítica recogida en el literal b) del artículo 197 del reglamento, y procederá a sustentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente; el plazo contemplado para la ejecución del adicional de obra N°05 es de cuarenta y dos (42) días calendarios, en el expediente resolutivo de la prestación adicional N°05.*

Para la ejecución de los mayores alcances el contratista solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del reglamento, así como el reconocimiento de los mayores gastos generales asociados.”;

Que, mediante Carta N°199-2021- M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 21 de setiembre de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por treinta y tres (33) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, debido a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 05, relacionada a la nivelación del piso del polideportivo, que la Entidad aprobó mediante Resolución Jefatural N° 184-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, cuya aprobación, señala, afectó la partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR, la cual forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, desplazándose la fecha de término de obra hasta el 07 de diciembre de 2021, por lo que considerando que la fecha de término contractual aprobada con la ampliación de plazo N°09 es hasta el 05 de noviembre de 2021, el referido adicional ha postergado la fecha de término de obra por treinta y tres (33) días calendario, desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021, periodo por el cual cuantifica su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 0149-2021-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 28 de setiembre de 2021, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 075-2021-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 de la Obra, recomendando sea declarada improcedente, debido a que la consulta efectuada por el Contratista, mediante asiento N° 610, de fecha 26 de abril de 2021, que dio origen al Adicional de Obra N° 05, no se efectuó de manera oportuna, por cuanto debía haberse realizado antes del 01 de marzo de 2020, para que se vea afectada la ruta crítica de la partida de piso teraflex, en cuya fecha estaba programada iniciar dado que se encontraba en ruta crítica. En ese sentido, solo en ese supuesto se hubiera visto afectada la ejecución de la mencionada partida, por lo que al no haber sido oportuna la consulta, la demora en la absolución de consulta afectó la ejecución de la obra por causa imputable al Contratista. Finalmente, señaló que con fecha 07 de setiembre de 2021 se dio inicio a la ejecución del Adicional de Obra N° 05, por lo que los 42 días para su ejecución culmina el 18 de octubre de 2021, y dado que el término contractual vigente es el 05 de noviembre de 2021, no se ha afectado el término contractual vigente, demostrándose que los 42 días están dentro del plazo vigente;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 036-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, recibida por el Contratista el 29 de setiembre de 2021, el Supervisor entregó una copia del informe de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 000447-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 20 de octubre de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto de la asesora legal del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar improcedente, desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 230-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta y tres (33) días calendario, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«(...)

5.3.1 De la solicitud de ampliación de plazo

- Con Carta N° 199-2021- M&J SRL/1030/GG de fecha 21 de setiembre de 2021, la empresa Contratista M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, encargada de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, solicitando una ampliación de plazo por treinta y tres (33) días calendario a partir del 06 de noviembre al 07 de diciembre de 2021.
- En el mismo documento, la empresa contratista determina con fecha 07 de setiembre de 2021 el término de la circunstancia.
- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada para remitir su solicitud al supervisor de obra con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Se verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, solicitado por la empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, fue presentado **dentro del plazo establecido** en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta N° 036-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, de fecha 29 de setiembre de 2021, la supervisión remite a la contratista copia del pronunciamiento sobre su Ampliación de Plazo N° 10, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El CONSORCIO TAMBOPATA, encargada de la supervisión, remite a la Entidad la Carta N° 149-2021-CT-SE-PRONIED, en fecha 28 de setiembre de 2021, en la cual emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentada por la empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, esto es, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con la presentación de su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad se cumple el día **21 de octubre de 2021**.





Resolución Jefatural

En tal sentido, la empresa contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 10 dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.2 Del inicio y fin de la circunstancia de la ampliación de plazo

A través del Asiento N° 822 del Cuaderno de Obra (Residente de Obra) de fecha 07 de setiembre de 2021, la empresa contratista deja constancia del Inicio y Fin de la circunstancia, que a su criterio determina la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10. En dicho Asiento la contratista manifiesta lo siguiente:

- Con asiento N° 822 de fecha 07.09.2021 del residente de Obra.

En referencia al asiento N°657 del contratista, de fecha 28 de mayo del 2021, el contratista deja constancia que en la fecha ha sido notificado con la Resolución Jefatural N°184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se resuelve aprobar la prestación adicional N°05, este acontecimiento genera los siguientes efectos:

(...)

Por tanto a través de este asiento:

- a) El contratista efectúa el cierre de la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, recogida en el literal a) del artículo 197 del reglamento, cuyo inicio se anotó en el asiento N°657 y procederá a sustentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del reglamento, así como el reconocimiento de los mayores gastos generales asociados.
- b) El contratista efectúa el inicio y cierre simultaneo de la causal de ampliación de plazo por aprobación y ejecución de prestación adicional de obra que modifica la ruta crítica recogida en el literal b) del artículo 197 del reglamento y procederá a sustentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente; el plazo contemplado para la ejecución del adicional de obra N°05 es de cuarenta y dos (42) días calendarios, en el expediente resolutivo de la prestación adicional N°05.

Para la ejecución de los mayores alcances el contratista solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del reglamento, así como el reconocimiento de los mayores gastos generales asociados.

Por tanto, con la anotación realizada por el residente de obra en el Asiento N° 822, el Contratista cumple con señalar el inicio y termino de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose a su vez, con el requisito previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.3 De la causal de ampliación de plazo

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 se sustenta en la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, que señala expresamente:





Resolución Jefatural

b) “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...).”

5.3.4 De la afectación de la ruta crítica

La empresa contratista en el numeral 7.2. de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

“Al respecto, se tiene que **LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA** fue advertida por el Residente de la Obra mediante el siguiente asiento:

Asientos de referencia: 610 y 628 del residente de obra. Se deja constancia que el contratista ha recibido el siguiente documento emitido por la Arq. Silvana Mendoza Lulo de la entidad.

Informe N°000107-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP; de la revisión de la documentación emitida por la entidad en sus conclusiones se precisa que previo a la instalación de piso Teraflex Sportek, es necesario la ejecución de un contrapiso, cuya superficie debe ser lisa, altamente compactado con una tolerancia de 3mm en un radio de 3.05m, cuyo vaciado debe realizarse con un mínimo de (30) treinta días antes de la instalación de la superficie deportiva en caucho y estar libre de humedad, conforme a lo descrito en las especificaciones técnicas del piso Teraflex Sportek, ítem 03.04.013 folio 2135.

Sobre dichas conclusiones señalamos que no existe en el expediente técnico de la obra ni en nuestro contrato, alcance a cargo del contratista consistente en tratamiento a aplicar en el piso del polideportivo para tratar las diferencias de altura en el piso que según hemos demostrado, oscilan entre 1.00- 4.60cm. Así mismo los falsos pisos o contrapisos de los que se hace mención en el informe no existen en el expediente técnico contractual, así mismo no existe partida alguna para el sellado de juntas de dilatación, relleno y posterior corte para cumplir con requerimiento del proveedor en toda la losa deportiva.

En ese sentido dejamos constancia que la ejecución de estos trabajos no contemplados en el expediente técnico de la obra, representan un adicional de obra que nuestra representada se encuentra legamente imposibilitada de ejecutar sin que previamente se haya aprobado la prestación adicional mediante resolución correspondiente.

Así entonces habiendo recibido la absolucón a nuestra consulta de los asientos 610 y 628 por parte de la entidad, dejamos constancia que para iniciar con la instalación de la partida piso Teraflex Sportek, es necesario ejecutar una prestación adicional; que permita nivelar la losa existente del polideportivo que tiene diferencias de nivel que oscilan entre 1.00 y 4.60cm, además de corregir las juntas de dilatación existente conforme a la recomendación del especialista en pisos Teraflex Sportek detalle en su informe técnico, documento que se envía a la entidad en la carta N°094-2021-M&J SRL/1030/RO.

Así al amparo del art. 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, cumplimos con anotar en cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional, consistente en el tratamiento de la losa del polideportivo (corte y relleno de losa, para nivelación), sellado de juntas con material sika rep y posterior corte y





Resolución Jefatural

corregir los niveles encontrados, para que en el plazo máximo de (5) días, dicha necesidad sea ratificada por la supervisión, de modo que luego podamos elaborar el Expediente de Adicional de Obra respectivo. De acuerdo a:

- ❖ Artículo 205.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra (...).
- ❖ Artículo 205.4 el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los (15) quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Dejamos constancia igualmente, que en caso no se ratifique el adicional, el contratista se limitará a ejecutar su alcance contractual tal como ha sido establecido en el expediente técnico de la obra, es decir sin contemplar tratamiento alguno para superar las diferencias de altura y relleno en juntas de la losa del polideportivo, exonerándonos de cualquier responsabilidad técnica o contractual por las posibles afectaciones técnicas y de vida útil del piso Teraflex a instalar.

Finalmente, al amparo del art. 197 del reglamento, el contratista deja constancia de que se ha abierto una causal de ampliación consistente en demora no imputable al contratista por no poder ejecutar las siguientes partidas críticas del calendario de avance de obra vigente.

Partida 03.04.13 Piso Multideportivo Sintético Vinílico PVC e=9mm, tipo Teraflex o similar.

Así en cuanto la causal se cierre con la aprobación de la presentación del adicional respectiva, solicitaremos y cuantificaremos la ampliación de plazo correspondiente.

Asimismo, en el numeral 8 y 9 de su solicitud se hace mención sobre la afectación de la Ruta Crítica, en los siguientes términos:

“En el cronograma contractual con ampliación de plazo N° 09^a probado con OFICIO -001605-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de agosto de 2021 se establece las fechas de inicio y fin, y plazo para los trabajos de la partida en ruta crítica:

- **03.04.13 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo teraflex o similar**, fecha de inicio domingo 01 de marzo del 2020, fecha fin jueves 17 de octubre de 2020, plazo de ejecución 50 días, dicha partida está imposibilitada de ejecutar hasta que se ejecute la prestación adicional de obra N°05 nivelación del piso polideportivo.

La partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR, no se puede ejecutar hasta que no se realicen los trabajos adicionales aprobados por la entidad para la nivelación del piso del polideportivo.”

Como puede apreciarse, el contratista sustenta la afectación de la Ruta Crítica, según al Cronograma contractual vigente aprobado con Ampliación de Plazo N° 09, en la cual se indica que la Partida 03.04.13 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo teraflex o similar, es crítica y que su inicio requiere necesariamente de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05.

5.3.4 De la cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo





Resolución Jefatural

La empresa contratista en el punto 8 y 9. de su Carta N° 199-2021-M&J SRL/1030/GG, indica lo siguiente:

Los adicionales han afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra; por otro lado, se ha considerado el plazo necesario para ejecutar obras no consideradas en el expediente técnico.

La causal de ampliación de plazo es:

1.- **Tiempo necesario para ejecutar la prestación adicional** consiste en:

La nivelación del piso del polideportivo, las partidas aprobadas en el expediente técnico de prestación adicional N°06 (aprobado por la entidad como adicional N°05).

En el expediente técnico de prestación adicional N°06 (aprobado por la entidad como adicional N°05), **para la ejecución de las partidas contempladas en el adicional de obra es necesario 42 días**; para lo cual se adjunta el correspondiente cronograma de ejecución de los trabajos del adicional de obra N° 05.

Según el cronograma de ejecución aprobado del adicional N° 05, **la ejecución de la nivelación del piso del polideportivo es de 42 días calendario** (tiempo necesario para ejecutar las prestaciones adicionales):

CALCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°10			
ITEM	DESCRIPCION	FECHAS	DIAS
1.00	TIEMPO DE EJECUCION DEL ADICIONAL N°05	07/09/2021 18/10/2021	42.00
1.00	TIEMPO DE EJECUCION DE LA PARTIDA 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC E=9MM TIPO TARAFLEX O SIMILAR	19/10/2021 07/12/2021	50.00

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por las razones expuestas, se formula, sustenta y cuantifica los argumentos técnicos y legales que demuestran la afectación y modificación de la ruta crítica. Y en consecuencia el desplazamiento de la fecha de término de donde se obtiene la ampliación de plazo N° 10, necesaria para la culminación con fecha fin del proyecto hasta el 07 de diciembre de 2021.

En el análisis anteriormente realizado se observa que la partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR, PARTIDA QUE FORMA PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE A LA FECHA, no se podrá realizar hasta que no se termine de ejecutar el adicional N°05 nivelación del piso del polideportivo, así, **el plazo total necesario para terminar dichas metas será de 92 días calendario a partir del 07.09.2021, hasta el 07.12.2021.**

Finalmente, siendo el caso que la fecha de término contractual con ampliación de plazo N°09 es el 05.11.2021, la afectación neta materia de esta Ampliación No. 10 es de treinta y tres (33) días adicionales para terminar con la obra, es decir, por el plazo entre el 06.11.2021





Resolución Jefatural

hasta el 07.12.2021.

Como puede observarse, si bien el contratista para cuantificar la afectación de la ruta crítica hace referencia a los 42 días requeridos para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, debe indicarse que comete un error al incorporar al cálculo los 50 días calendario que tomará ejecutar la partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR, PARTIDA QUE FORMA PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE A LA FECHA, ya que dicho plazo no forma parte del plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 05 y su incorporación a esta solicitud es incongruente con la causal alegada (Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional)

Lo señalado en el párrafo anterior también puede apreciarse cuando el contratista, al detallar el Hecho Generados, indica lo siguiente:

(...)

- 03.04.13 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo teraflex o similar y partidas complementarias, la no ejecución de estas partidas ha ocasionado la afectación directa de la Ruta Crítica en la programación de ejecución de obra vigente, ocasionando atrasos en la ejecución de la obra, que no son imputables al Contratista, por lo que constituye causal que determinan la necesidad de una ampliación de plazo.

De la lectura de dicho párrafo se puede observar que dicha causal de ampliación de plazo, se encuentra enmarcada en otra causal de ampliación de plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo esta causal distinta a la causal invocada por el contratista: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", establecida en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento. En tal sentido, la cuantificación de la afectación de la ruta crítica solo puede efectuarse teniendo en consideración el plazo adicional requerido para la ejecución del adicional N° 05.

Antes bien antes de iniciar con la Cuantificación de Plazo por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, es preciso indicar que mediante el Oficio N° 001605-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de agosto de 2021, se aprueba la Programación CPM y el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado con la Ampliación de Plazo N° 09, estableciéndose como último día del plazo de ejecución de obra el 05 de noviembre de 2021.

Como puede apreciarse considerando la cuantificación realizada por la contratista, el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 05 (42 días calendarios) inicia el 07 de setiembre de 2021 y culmina el 18 de octubre de 2021.





Resolución Jefatural

En esa medida, considerando la última Programación Vigente con Ampliación de Plazo N° 09, que la ejecución de la prestación adicional N° 5 tiene un plazo de 42 días calendario y que el plazo contractual vence el 05 de noviembre de 2021, esta coordinación concluye que, al estar este plazo de los 42 días calendarios dentro del plazo de ejecución contractual, no corresponde ampliar el plazo para la ejecución de la Prestación

CALCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°10			
ITEM	DESCRIPCION	FECHAS	DIAS
1.00	TIEMPO DE EJECUCION DEL ADICIONAL N°05	07/09/2021 18/10/2021	42.00

Adicional de Obra N° 05.

Cabe precisar que los 50 días calendarios señalados por la contratista relacionados con la ejecución misma de la partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR, no pueden ser materia de análisis de la presente Ampliación de Plazo, puesto que se enmarcaría en una causal distinta a la prevista en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual no corresponde realizar el análisis correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 De acuerdo a las consideraciones expuestas, el suscrito concluye que resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 por treinta y tres (33) días calendario, solicitado por el Contratista Ejecutor, M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, puesto que el plazo de los 42 días calendario de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 se extiende del 07/09/2021 al 18/10/2021, sin superar el plazo de termino contractual con la Programación Vigente con Ampliación de Plazo N° 09 (05/11/2021).

(...)"

Que, mediante Informe N° 003720-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 20 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, su manifestó su conformidad con el Informe N° 000447-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda declarar improcedente la mencionada solicitud de ampliación de plazo; en virtud al cual recomendó remitir el expediente de la solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 006012-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000447-2021-EGH -MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita opinión legal, proyecte la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001356-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 21 de octubre de





Resolución Jefatural

2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó aclaración del numeral 6.2. del Informe N° 000447-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, dado que de los argumentos indicados en el referido informe no se aprecia las razones por las cuáles correspondería la ampliación del periodo de la primera etapa, más aún cuando de la solicitud del contratista no se advierte que éste identifique, sustente o cuantifique el plazo de la primera etapa a fin de que se amplíe la fecha del término de la misma; debiéndose tomar en cuenta la Opinión N° 74-2018-DTN y la definición en el Anexo del Reglamento, respecto de la Ruta crítica del programa de ejecución de la obra..

Que, mediante Memorando N° 006058-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000453-2021-EGH -MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual absuelve la aclaración solicitada mediante Memorando N° 001356-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OJA, de fecha 21 de octubre de 2021, señalando textualmente lo siguiente:

“(…)

- 4.2 *Al respecto, es necesario aclarar que la contratista en su solicitud de ampliación de plazo no sustenta y cuantifica el plazo por ejecución del Adicional de Obra N° 05, que estaría afectando la primera etapa. Ahora bien, la contratista se centra en el plazo contractual aprobado con Ampliación de Plazo N° 09, y sobre la cuantificación de los 42 días calendarios indica su ejecución del 07/09/2021 al 18/10/2021, en este periodo de ejecución no existiría una afectación de la Ruta Crítica, por ejecución del Adicional de Obra N° 05. En esa medida y tomando en cuenta la Opinión N° 74-2018-DTN, se aclara que resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 por treinta y tres (33) días calendario.*
- 4.3 *De la misma manera, ante la improcedencia de la ampliación de plazo N° 10, se debe tener en cuenta que se mantiene con fecha 09 de mayo de 2021 el fin del plazo contractual de la Primera Etapa del saldo de Obra, y con respecto a la ejecución de la Segunda Etapa: Sustitución de Pabellones, se mantiene con fecha 05 de noviembre 2021 el fin del plazo contractual.”;*

Que, mediante Informe N° 000885-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 21 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 230-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios” del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597, al no haberse cumplido con los requisitos legales y el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, el término del plazo total de ejecución de la obra se mantiene hasta el 05 de noviembre de 2021;

Que, el numeral 9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF,





Resolución Jefatural

establece que: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 08-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-





Resolución Jefatural

MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra y consultoría de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 08-2021-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en el marco del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1 para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios"* del Proyecto de Inversión Pública: *"Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata"* con Código Único N° 2131597, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 05 de noviembre de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. y al Supervisor, CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

